

La positiva experiencia adquirida con la transformación en regadío de la zona del Bajo Guadalquivir, en la provincia de Sevilla, aconseja continuar las acciones en zonas próximas geográficamente y con suelos de parecidas características, al sur del Sector BXII y que se extienden en una masa continua por los términos municipales de Lebrija (Sevilla) y Trebujena (Cádiz).

Los Servicios Técnicos correspondientes han estudiado una zona de 3.642 Has. de las cuales un 28% son propiedad del IARA.

La capacidad hidráulica del canal del Bajo Guadalquivir en su tramo final es suficiente para que previa la prolongación de la conducción por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir pueda suministrar las volúmenes de agua necesarios para la zona. Las disponibilidades de agua para riego de esta zona, conseguida fundamentalmente por el ahorro de agua debido a un mejor aprovechamiento de la misma por utilización de técnicas modernas en las 74.400 Has. del Bajo Guadalquivir, se irán aumentando a corto plazo con la incorporación de nuevas aguas reguladas procedentes de los embalses en ejecución en la Cuenca lo que permitirá a un plazo medio continuar la transformación en regadío de los términos de Sanlúcar de Barrameda y Jerez de la Frontera en la parte colindante con esta ampliación.

Considerando que la transformación en regadío de esta zona es una aspiración largamente sentida, tanto por Ayuntamientos como Centrales Sindicales, jornaleros y agricultores de los términos municipales afectados y dadas las características de la propiedad en la zona, y de acuerdo, con la normativa vigente que regula las actuaciones en Zonas Regables, será posible disponer de un alto porcentaje de la superficie regable para instalar tanto explotaciones comunitarias como concesionarios individuales, lo que contribuirá a disminuir de una forma decisiva el paro en la zona.

Teniendo en cuenta que las acciones necesarias para llevar a cabo la transformación están contempladas en la Ley 8/1984, de 3 de julio de Reforma Agraria y en el Decreto 78/1986, de 30 de abril.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de diciembre de 1986

DISPONGO:

Artículo 1º. 1. Se declara de interés general de la Comunidad Autónoma conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Reforma Agraria de 3 de julio de 1984, la transformación en regadío del tramo final del Guadalquivir en los términos municipales de Lebrija en la provincia de Sevilla y Trebujena en la provincia de Cádiz, con aguas conducidas por el Canal del Bajo Guadalquivir, para cuya transformación económica y social se llevarán a cabo las actuaciones que autoriza la mencionada Ley.

2. Sin perjuicio de las posibles modificaciones que puedan introducirse en el Decreto aprobatorio del Plan de Transformación, la zona a que se refiere la declaración de interés general está limitada por una línea cerrada que se inicia en el cruce del Colector de los Yesos con la carretera asfaltada que discurre sobre el muro de defensa de la margen izquierda del Río Guadalquivir, en el límite Suroeste del Sector BXII. Continúa por la carretera en dirección a Sanlúcar de Barrameda y entra en la provincia de Cádiz a través del Término Municipal de Trebujena; continúa por la misma desde el límite provincial de una longitud de 2 km. y en línea recta se dirige al boquete de los Arrieros en la intersección del camino del Pinar de Monte Algaído con la anterior carretera. Desde este punto continúa en dirección Este, por el Colector de la zona A de las tierras del IARA, hasta la unión con el Colector C. Continúa por este Colector hasta la intersección con la carretera CA-441 continúa por esta carretera en dirección Trebujena hasta el Km. 42, desde este punto gira al Oeste para tomar la curva del nivel de cota 10 adentrándose por esta curva por los terrenos del Cortijo Albentu y siempre manteniendo esta cota penetra otra vez en la provincia de Sevilla, bordea el Cerro de las Vocas, hasta la intersección con la carretera Trebujena-Lebrija, por esta carretera se dirige en dirección Lebrija hasta el Km. 33 y desde este punto toma el camino de Servicio que bordea por el Sur el Sector BXII y por él se dirige al punto inicial.

La superficie total delimitada asciende a 3.642 Has. de las que 2.378 Has. se encuentran afectadas por el Decreto 240/1985, de 6 de noviembre, por el que la Comunidad Autónoma declaró de Reforma Agraria la Comarca de la Campiña de Cádiz.

Artículo 2º. El Instituto Andaluz de Reforma Agraria, para lograr la transformación integral de esta zona, fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población agraria.

Artículo 3º. El Instituto Andaluz de Reforma Agraria redactará el Plan de Transformación de la zona a que hace referencia el Artº

43 de la Ley de Reforma Agraria.

Artículo 4º. Tendrán el carácter de «tierras en exceso» todas las fincas sitas en la zona, que se enajenen con posterioridad a la publicación de este Decreto, sin autorización del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, siempre que, además, se den alguno de los supuestos siguientes: a) Que la transmisión implique una parcelación o división del inmueble o tengo por objeto porciones indivisas del mismo, cualquiera que sea la condición del adquirente y el título por el cual se realice la transmisión; b) Que al propietario enajenante pertenezcan otra u otras fincas no exceptuadas sitas en la misma zona; c) Que la transmisión se haya realizada en favor de Sociedades u otras personas jurídicas.

Artículo 5º. De conformidad con el Decreto 78/1986, de 30 de abril, quedan facultados el Consejero de Agricultura y Pesca y el Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, para dictar, en las materias cuya competencia tienen asignadas, cuantas disposiciones sean necesarias o convenientes para la ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de diciembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

DECRETO 388/1986, de 10 de diciembre, por el que se declara de interés general de la Comunidad Autónoma la transformación en regadío de la zona regable de Donadío-cota 400, en la provincia de Jaén.

El efecto regulador de los embalses del Tranco y Negatín permite establecer unas previsiones de disponibilidad de recursos hídricos para su utilización en la agricultura.

Ante esta posibilidad, los servicios técnicos correspondientes han llevado a cabo los estudios previos necesarios de una zona de tres mil ochocientos hectáreas, situada en los términos municipales de Ubeda y Baeza, junto a las Vegas Altas del Guadalquivir para su transformación en regadío ya que la calidad de sus suelos, topografía y climatología permiten la creación de explotaciones agrícolas, tanto individuales como colectivas, con los terrenos resultantes de la actuación sobre la estructura de la propiedad actual y el establecimiento de una alternativa de cultivos cuya rentabilidad económica y demanda de mano de obra contribuyan a alcanzar los objetivos de elevación del nivel de vida de la zona y disminución del desempleo agrícola existente en la comarca, que en la actualidad alcanza cotas elevadas.

Considerando que dado el conjunto de factores técnicos, económicos y sociales que inciden sobre la transformación en regadío de la zona entre los que se incluyen la complejidad de proyección y ejecución de las obras a llevar a cabo, la cuantía de las inversiones a realizar y los beneficios económicos y sociales que se obtendrán fundamentan la conveniencia de llevar a cabo las acciones previstas en la Ley 8/84 de Reforma Agraria, de 3 de julio, y en el Decreto 78/1986, de 30 de abril.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1º. 1. Se declara de interés general de la Comunidad Autónoma conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Reforma Agraria, la transformación en regadío de la zona Donadío-Cota 400 en la provincia de Jaén, con agua procedente del río Guadalquivir, para cuya transformación económica y social se llevarán a cabo todas las actuaciones que autoriza la mencionada Ley.

2. Sin perjuicio de las posibles modificaciones que puedan introducirse en el Decreto aprobatorio del Plan de Transformación la zona regable a que se refiere la declaración de interés general está limitada por una línea cerrada que se inicia en el desembocadura del arroyo Caballeros en el río Guadalquivir, continúa por aquellos aguas

arriba, hasta su confluencia con el Arroyo Valdehigueros y por éste, aguas arriba hasta intersección con el camino del Cortijo de Villapardillo por el que continúa en dirección noroeste hasta alcanzar la cota 400, siguiendo la misma hasta el carril de Marimingo por el que sigue en dirección este hasta encontrar de nuevo la cota 400, por la que se continúa hasta cruzar el camino general de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Zona Alta, después de atravesar el arroyo de Casabaja, carril de Marimingo y la carretera de Ubeda a la Estación de Jódar o la altura aproximada del cortijo de las Muñoces. Sigue la cota 400 y después de atravesar el arroyo de las Chozas, continúa su intersección con el camino general de Confederación anteriormente citado por el que sigue hasta el punto en que cruza a la cota 400 situada a 200 m. al cortijo de Pelos, sigue la cota 400 hasta el camino de servicio del Canal del Sector VII de la Zona de Vegas Altas continuando por él hacia el sur hasta el Canal General de dicho Sector, siguiendo hasta su final en el embalse de Doña Aldonza desde donde continúa bordeándolo hasta la estación de bombeo del Canal del Sector VIII, siguiendo dicho canal hasta su cruce con el camino de Casas de la Vega al que sigue en una distancia de unos 500 m. hasta la acequia de propiedad particular por la que se continúa hasta su desembocadura en el desagüe y por éste aguas abajo, hasta el río Guadalquivir; sigue por su margen derecha hasta el Canal del Sector IX siguiéndolo hasta el Arroyo del Val y por éste, aguas arriba, hasta su cruce con el camino de servicio de C.H.G. para la central hidroeléctrica de Pedro Marín, por el que se continúa hasta el Guadalquivir siguiendo su margen derecha hasta la desembocadura del arroyo de Caballeros considerando como origen del perímetro descrito.

La superficie total delimitada asciende a 3.800 Has. de las que 2.809 se sitúan en el Término Municipal de Ubeda y 991 en el de Baeza y, de ellas, se consideran 1.988 útiles para riego de las que 1.547 pertenecen al Término Municipal de Ubeda y 441 al de Baeza.

Artículo 2°. El Instituto Andaluz de Reforma Agraria, para lograr

la transformación integral de esta zona, fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población agrícola.

Artículo 3°. El Instituto Andaluz de Reforma Agraria redactará el Plan de Transformación de la zona regable en la forma que se establece en artículo 43 de la Ley de Reforma Agraria.

Artículo 4°. Tendrán el carácter de «tierras en exceso» todas las fincas sitas en la zona, que se enajenen con posterioridad a la publicación de este Decreto, sin autorización del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, siempre que, además, se de alguno de los supuestos siguientes: a) Que la transmisión implique una parcelación o división del inmueble o tenga por objeto porciones indivisas del mismo, cualquiera que sea la condición del adquirente y el título por el cual se realice la transmisión; b) Que al propietario enajenante pertenezcan una u otras fincas no exceptuadas sitas en la misma zona; c) Que la transmisión se haya realizado en favor de Sociedades u otras personas jurídicas.

Artículo 5°. De conformidad con el Decreto 78/1986, de 30 de abril, quedan facultados el Consejero de Agricultura y Pesca y el Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, para dictar, en las materias cuya competencia tienen asignadas, cuantas disposiciones sean necesarias o convenientes para la ejecución del presente Decreto.

Sevilla, 10 de diciembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 389/1986, de 10 de diciembre, por el que se nombra Delegada de Gobernación en la provincia de Córdoba a doña Carmen del Campo Casasús.

En virtud de las facultades que me están conferidas, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo único: Vengo en nombrar Delegada de Gobernación en la provincia de Córdoba a D^a. Carmen del Campo Casasús.

Sevilla, 10 de diciembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 392/1986, de 10 de diciembre, por el que se dispone el cese de don Germán García Rosales, como Delegado provincial de la Consejería, a petición propia.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 16.2° de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a pro-

puesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, conforme determina el artículo 39.3° del mismo texto legal, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en cesar a D. Germán García Rosales, a petición propia, como Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Málaga, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 10 de diciembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Sevilla, 10 de diciembre de 1986.- El Consejero de la Presidencia, P.A.- El Viceconsejero, Rafael Benavente García.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 3 de diciembre de 1986, por la que se cesa a don Luis Fernando Colás Suárez, como jefe de la Secretaría del Consejero.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas, vengo a cesar, a petición propia, a Don Luis Fernando Colás Suárez, como